



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I. 0276/2020/SICOM</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

--- Con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se remitió a la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este órgano Garante, el oficio IAIPDP/SGA/1079/2020, signado por esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual se solicitó la cancelación del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2019/SICOM por duplicidad con el recurso de revisión al rubro anotado. -----

--- Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, en respuesta al oficio anteriormente descrito, el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, remitió a esta Secretaría General de Acuerdos el oficio IAIP/DTT/386/2020, a través del cual informa la cancelación del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2019/SICOM. -----

--- Por lo anterior, mediante oficio IAIPDP/SGA/1116/2020 esta Secretaría General de Acuerdos solicitó al licenciado Fernando Gómez Cuevas, Comisionado de este Órgano Garante, la devolución del expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2019/SICOM. -----

--- En consecuencia, con fecha siete de octubre del dos mil veinte, se recibió en esta Secretaría General de Acuerdos, el oficio IAIPDP/S.A.2/032/2020, signado por la licenciada Eugenia Concepción Venegas Cruz, Secretaría de Acuerdos de la Ponencia de licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado de este Órgano Garante; mediante el cual remite el expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2020/SICOM, mismo que fue cancelado por duplicidad. -----

--- Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, se recibió en el correo institucional de esta Secretaría General de Acuerdos, el memorándum SPNT/014/2020 de esa misma fecha, signado por la licenciada Berenice Hernández Sumano, Supervisora de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Órgano Garante, mediante el cual en atención al oficio número IAIP/SGA/1080/2020, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, signado por el titular de esta Secretaría General de Acuerdos, remite el Dictamen Técnico número 0002/2020/SPNT, en el que en respuesta al reporte realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del



Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizado vía telefónica; detalla todo el procedimiento de la sustanciación del recurso de revisión al rubro anotado, en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la notificación de la resolución del presente recurso de revisión. Concluyendo que la no disponibilidad de la actividad reportada, no se deriva de ninguna falla en el sistema, sino que es consecuencia del término del proceso para la sustanciación del recurso en forma electrónica. -----

--- Por otra parte, con fecha seis de octubre del año en curso, se recibió en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente documentación: 1.- Oficio SCTG/SCST/DT/141/2020 de fecha ocho de octubre del dos mil veinte, dirigido al recurrente, signado por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; 2.- Memorándum NO SCTG/DA/937/2020, signado por el licenciado Abraham González Ramírez, Director Administrativo del Sujeto Obligado; y 3.- Memorándum SCTG/SASO/328/2020, signado por el maestro Gustavo Marchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Información remitida por el Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte. -----

--- Por último, con fecha ocho de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SCTG/SCST/DT/0142/2020, signado por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual remite la información que le fue ordena entregar por resolución de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte. -----

--- Ahora bien, una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que, no obra constancia que demuestre que la información haya sido entregada a la parte recurrente, por lo que resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que remita el acuse o captura de pantalla que demuestre la entrega de la información al recurrente. -----

--- Así mismo por lo que respecta a su manifestación respecto a que se violaron todos los principios procesales, argumentando que nunca se le notificó y por ende

nuca se pudo realizar manifestación alguna, córrasele traslado con el memorándum SPNT/014/2020 de esa misma fecha, signado por la licenciada Berenice Hernández Sumano, Supervisora de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Órgano Garante, en el cual se determina que la no disponibilidad de la actividad reportada, no se deriva de ninguna falla en el sistema, sino que es consecuencia del término del proceso para la sustanciación del recurso en forma electrónica. - - - - -

- - - Ahora bien, por lo que hace a la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, respecto al *CONSIDERANDO QUINTO* de la resolución de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte, en donde se establece: - - - - -

*"... QUINTO: Estudio de fondo.- Expuesta la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad del Recurrente y el **INFORME PRESENTADO POR EL ENTE RECURRIDO**, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado..."*

- - - El Sujeto Obligado se inconformó, manifestando que no rindió el informe al que se refiere el considerando antes descrito, por lo que al ser analizadas cada una de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, no sé encontró evidencia alguna del referido informe, por lo que sé aclara, que fue un error involuntario el citar: "...el informe presentado por el ente recurrido...", cuando no existe dicho informe. Así mismo, cabe mencionar que aun cuando haya sido aclarado dicho error, este no cambia el sentido de la resolución, ya que el análisis realizado en dicho considerando únicamente se elaboró con lo que obra en autos. - - - - -

- - - Por último, este Órgano Garante le ordenó al Sujeto Obligado: "...turne la solicitud de información a todas la áreas que tengan competencia para generar, o poseer el o los informes sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2 (Covid-19), así como dentro de sus atribuciones, la información sobre los planes elaborados ante la crisis económica en el Estado provocada por las medidas de mitigación adoptadas...". Por lo que en respuesta a dicha determinación, el Sujeto Obligado, manifestó que de acuerdo a sus facultades y atribuciones, realiza la inspección y verificación de la erogación del gasto que realiza cada ente público estatal establecido en su Programa Operativo Anual; y que le corresponde a la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, la realización de auditorías financieras y al desempeño de la Gestión Gubernamental, directas a través de despachos, visitas de inspección a los Órganos Públicos, a fin de promover la eficacia en la gestión, así como para prevenir, detectar e inhibir prácticas de



corrupción y conflicto de interés de los Servidores Públicos y no la de generar informes sobre el ejercicio de los recursos financieros, ni de elaborar planes de economía. Así mismo también manifestó que no cuenta con información referente a los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2 (Covid-19) y los planes elaborados ante la recesión económica del Estado provocada por este. Por otra parte el Sujeto Obligado informa que existe un portal en donde se logran visualizar los Decretos emitidos derivados de la pandemia, y que no existe un documento oficial que contenga la palabra PLANES, y si existiera, dicha información no fue generada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Por último el Sujeto Obligado argumenta que, en ningún artículo se señala que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, tenga la obligación de realizar planes para enfrentar la crisis económica, así mismo reitera su incompetencia para la elaboración de dichos planes, refiriendo que es la Secretaría de Economía la encargada para la elaboración de programas encaminados a la mejora económica del Estado. -----

--- Por lo anterior, es importante precisar que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el artículo 47, fracciones II, V, XIX, establece las siguientes facultades, atribuciones y competencias del Sujeto Obligado: -----

**ARTÍCULO 47.** *A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

[...]

*II. Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable;*

[...]

*V. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad;*

[...]

*XIX. Inspeccionar y vigilar que se efectúe, en los términos establecidos por la normatividad de la materia correspondiente, la aplicación de subsidios, aportaciones o transferencias de fondos que el Gobierno del Estado otorgue a favor de municipios, entidades, instituciones públicas o particulares;*

[...]

--- Por su parte los artículos 6, 20, 32, 40. primer, segundo y quinto párrafos, fracción II; y 84; de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen: -

**Artículo 6.** La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo corresponderá a la Secretaría. **El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Contraloría.**

**Artículo 20.** Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, **la Contraloría**, y en su caso, la dependencia coordinadora de sector, **llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales, de Avance de Gestión y la Cuenta Pública.**

**Artículo 32.** Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios ante Administración para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios; en los casos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ante la Contraloría, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Las dependencias y entidades, podrán solicitar a la Contraloría y Administración, la autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar los contratos antes referidos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los programas operativos anuales y al presupuesto aprobado.**

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

**Artículo 40.** Las Unidades de administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, **la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.** Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

**El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría.** Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

[...]



**II. Las Unidades de administración** establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y **presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y**  
[...]

**Artículo 84.** La Secretaría y **la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.** Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los Ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley.

La Secretaría y **la Contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades;** los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en el Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

- - - Con lo anterior, como ya se dijo en la resolución, se corrobora que el Sujeto Obligado tiene las siguientes atribuciones: - - - - -

- Llevar a cabo el control, inspección y vigilancia del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto.
- Llevar a cabo el seguimiento periódico de las metas de las entidades a través de reportes trimestrales de Avance de Gestión y de la Cuenta Pública.
- Resolver sobre las solicitudes que le presenten las dependencias y entidades sobre la autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar, entre otros, los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite.

- Establecer los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.
- Establecer las políticas y disposiciones bajo las cuales las dependencias y entidades llevarán su control presupuestario.
- En el ámbito de sus competencias, verificar periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, con la finalidad de identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público.

- - - Por lo anterior, se tiene que, de acuerdo a lo que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, tiene competencia y atribuciones para informar sobre el desempeño de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2, y los avances de los planes elaborados ante la crisis económica que afronta el Estado con motivo de las medidas de mitigación implementadas, puesto que si bien es cierto es una situación que no se tenía prevista y mucho menos presupuestada, se han destinado recursos para adquirir los insumos necesarios para la mitigación del virus SARS-CoV2 por parte de las dependencias pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, mismas que son inspeccionadas por el Sujeto Obligado, por lo que es evidente que la información solicitada se deriva de las funciones y atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado. -----

- - - Ahora bien, el Sujeto Obligado, manifestó que en su momento y dentro de sus facultades y atribuciones realizará el seguimiento a los recursos que se hayan erogado con motivo de la emergencia sanitaria, así como las auditorias respectivas, pero que hasta el momento no cuenta con la información referente a los recursos financieros destinados a la prevención del covid-19 y los planes elaborados ante la recesión económica del Estado provocada por éste; por lo que dicha manifestación resulta insuficiente puesto que se trata de información pública de oficio, por tratarse de información que de acuerdo a sus facultades y atribuciones debe de poseer. En consecuencia, es procedente requerir al Sujeto Obligado, para que realice una nueva búsqueda en sus archivos, y para el caso de no encontrar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Oaxaca. Declaratoria de Inexistencia de información, que deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, avalada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información conforme a la normatividad anteriormente mencionada. -----

--- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra en la foja 38, del expediente en que se actúa se tiene que el plazo que le fue concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la Resolución de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte, feneció el cinco de octubre del dos mil veinte, y para informar a este Instituto el día ocho de octubre del año en curso, por lo que se le tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en tiempo la respuesta a la resolución que nos ocupa, no así el debido cumplimiento, toda vez que no remite el acuse o captura de pantalla que demuestre que le fue entregada la información a la parte recurrente. -----

--- **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y al artículo 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; **se requiere** a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto, prueba fehaciente de la entrega de la información a la parte recurrente; así mismo realice una nueva búsqueda en sus archivos de la información solicitada, y para el caso de no encontrar dicha información, deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la misma a través



de su Comité de Transparencia, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información conforme a establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - **CUARTO.** Por otra parte, dese vista al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el memorándum SPNT/014/2020, signado por la licenciada Berenice Hernández Sumano, Supervisora de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Órgano Garante, para que manifieste lo que a sus intereses convenga. -----

- - - **QUINTO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, **dese vista** a [REDACTED] con el oficio número SCTG/SCST/DT/141/2020, y sus respectivos anexos, enviados por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses legalmente convenga, respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; y para el caso de no realizar manifestación alguna y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **SEXTO.** Agréguese a los autos, el expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2020/SICOM, para que obre como corresponda. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del



Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste. - - - - -

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz**

**Altamirano.**



**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0276/2020/SICOM. - - - - -